

EST-VSC-PARQ -0059.

ESTADO No. 0059.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓN	EBA-091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL	30	10/06/2025	AUTO- PARQ- No.0112	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-091, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones correspondientes al titular, JUAN BAUTISTA PEREA GIL. De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 21 de abril de 2025.</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p>1. APROBAR, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 00065 del 21 de abril de 2025, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO y PLATINO del mes de enero, correspondiente al I trimestre del año 2023, reportado con producción en cero (0).</p>

					<p>2. APROBAR, conforme al Concepto Técnico PARQ No. 00065 del 21 de abril de 2025, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de PLATA del mes de enero, correspondiente al I trimestre del año 2023, con producción declarada de 200.000 gr, valor pagado según la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de \$23.011.600, presentado a través de ANNA MINERÍA mediante número de evento 640107 del 16 de octubre de 2024.</p> <p>3. APROBAR, con fundamento en el citado concepto técnico, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de PLATINO y PLATA del mes de febrero, correspondiente al I trimestre del año 2023, reportado con producción en cero (0).</p> <p>4. APROBAR, conforme al análisis técnico contenido en el Concepto PARQ No. 00065, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO, PLATINO y PLATA del mes de marzo, correspondiente al I trimestre del año 2023, reportado con producción en cero (0).</p> <p>5. APROBAR, según lo evaluado en el concepto técnico, los formularios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2023, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos reportados con producción en cero (0).</p> <p>6. APROBAR, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARQ No. 00065, los formularios correspondientes a los meses de julio, agosto y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>septiembre del III trimestre del año 2023, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos reportados con producción en cero (0).</i></p> <p>7. APROBAR, conforme a la evaluación técnica, los formularios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del IV trimestre del año 2023, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos reportados con producción en cero (0).</p> <p>8. APROBAR, de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 00065 del 21 de abril de 2025, los formularios de los meses de enero, febrero y marzo correspondientes al I trimestre del año 2024, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos con producción en cero (0).</p> <p>9. APROBAR, conforme al análisis técnico realizado, los formularios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2024, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos reportados con producción en cero (0).</p> <p>10. APROBAR, con base en lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 00065, los formularios de los meses de julio, agosto y septiembre del III trimestre del año 2024, para los minerales ORO, PLATINO y PLATA, todos reportados con producción en cero (0).</p> <p>11. NO APROBAR, conforme al Concepto Técnico PARQ No. 00065, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO del mes de febrero, correspondiente al I</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el desprendible de pago del faltante por valor de \$47.538.541, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 16 de julio de 2024.</i></p> <p>12. NO APROBAR, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 00065, el formulario correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, toda vez que el titular minero adeuda el valor de \$780.359, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>13. NO APROBAR, con base en el mismo concepto técnico, el formulario correspondiente al II trimestre del año 2023 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, por adeudarse el valor de \$725.185, más los intereses respectivos.</p> <p>14. NO APROBAR, conforme a lo recomendado técnicamente, el formulario del III trimestre del año 2023 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, por adeudarse el valor de \$534.766, más los intereses causados.</p> <p>15. NO APROBAR, según lo indicado en el concepto técnico, el formulario del IV trimestre del año 2023 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, por cuanto el titular adeuda el valor de \$388.113, más los intereses hasta la fecha de pago.</p> <p>16. NO APROBAR, conforme a lo analizado por el equipo técnico, el formulario del I trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2024 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, presentado mediante evento 657072 del 25 de noviembre de 2024, toda vez que se declaró producción de 2.560 m³ de ARENAS y 5.910 m³ de GRAVAS, pero no se acreditó el pago.</p> <p>17. NO APROBAR, de acuerdo con el concepto técnico evaluado, el formulario del II trimestre del año 2024 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, presentado mediante evento 657075 del 25 de noviembre de 2024, por no haberse allegado el comprobante de pago.</p> <p>18. NO APROBAR, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 00065, el formulario correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO, presentado mediante evento 657082 del 25 de noviembre de 2024, por ausencia del desprendible de pago.</p> <p style="text-align: center;"><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ORO, PLATINO y PLATA del mes de octubre, noviembre y diciembre correspondientes al IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si hay lugar a ello.</p> <p>2. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO, PLATINO y PLATA del mes de enero, febrero y marzo correspondientes al I trimestre del año 2025, junto con los certificados de origen y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si hay lugar a ello.</p> <p>3. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que realice el pago faltante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por concepto de regalías de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al I trimestre del año 2023 por valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 780.359), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>4. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al II trimestre del año 2023 por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 725.185), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>5. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARENAS DE</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al III trimestre del año 2023 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 534.766), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>6. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al IV trimestre del año 2023 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 388.113), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>7. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que allegue el desprendible de pago de las regalías declaradas de mineral de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al II trimestre del año 2024, las cuales fueron presentadas a través de ANNA MINERÍA mediante número de evento 657075 del 25 de noviembre de 2024.</i></p> <p>8. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que allegue el desprendible de pago de las regalías declaradas de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al III trimestre del año 2024, las cuales fueron presentadas a través de ANNA MINERÍA mediante número de evento 657082 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>9. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que allegue el desprendible de pago de las regalías declaradas de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondiente al I trimestre del año 2024, las cuales fueron presentadas a través de ANNA MINERÍA mediante número de evento 657072 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>10. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, con fundamento en lo establecido en el literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibidem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de ARENAS DE RÍO y GRAVAS DE RÍO correspondiente al IV trimestre del año 2024 y I trimestre del año 2025, junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si hay lugar a ello.</p> <p>11. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda con la presentación de la copia del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ – otorga el permiso de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>ocupación de cauce para la explotación de arenas y gravas, toda vez que no se encontró copia del mismo en el expediente del título, según lo verificado en el Sistema de Gestión Documental de esta Autoridad Minera.</i></p> <p>12. REQUERIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que proceda a presentar el Formato Básico Minero anual 2024, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, debidamente diligenciado, refrendado por un profesional competente, e incluyendo el anexo B.6.2. – Planos de labores del año, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. ADVERTIR al señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, que de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 21 de abril de 2025, persisten múltiples y reiterados incumplimientos a obligaciones contractuales de tipo económico, técnico y ambiental, los cuales han sido previamente requeridos mediante actos administrativos válidamente notificados y ejecutoriados, y no han sido atendidos dentro del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>término concedido, lo cual configura causal de caducidad conforme al literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en concordancia con el artículo 288 ibidem.</i></p> <p><i>Dentro de los requerimientos formulados bajo apremio de multa y/o caducidad, se encuentran los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>▣ Incumplimiento de la obligación de presentar el complemento del formato de control de producción de mineral allegado a través de oficio con radicado No. 20231002633812 del 19 de septiembre de 2023, tanto para Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) como para los minerales de Oro, Plata y Platino, según las indicaciones dada en el Concepto Técnico PARQ 0041 del 16 de julio de 2024.</i><i>▣ Incumplimiento de obligaciones económicas derivadas del faltante por regalías del I trimestre del año 2023 por (\$47.538.541), conforme al mismo Auto PARQ No. 0061 del 09 de agosto de 2024 y al Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 16 de julio de 2024.</i><i>▣ Incumplimiento de obligaciones económicas derivadas del faltante por regalías del I trimestre del año 2023 por (\$47.538.541), conforme al mismo Auto PARQ No. 0061 del 09 de agosto de 2024 y al Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 16 de julio de 2024.</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>▣ Incumplimiento de la obligación técnica de presentar la información de reconciliación anual de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO, ni de la información geológica correspondiente.</i></p> <p><i>▣ Incumplimiento de la obligación técnica de presentar la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019 al Banco de Información Minera –BIM.</i></p> <p><i>▣ Incumplimiento de múltiples requerimientos técnicos y de seguridad minera ordenados mediante los Autos PARQ No. 0116 del 11 de diciembre de 2024 y PARQ No. 0059 del 28 de agosto de 2023, relacionados con la actualización de planos, implementación de controles de producción, sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, protocolos de emergencia, manuales de operación segura, entre otros.</i></p> <p><i>En consecuencia, se dispone acoger lo evaluado y recomendado por el equipo técnico en el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 21 de abril de 2025, en cuanto a los incumplimientos reiterados de obligaciones</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>contractuales, técnicas económicas y ambientales previamente requeridas por esta Autoridad Minera. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan.</i></p> <p>2. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, ha llegado a esta Autoridad Minera los siguientes documentos, los cuales se encuentran actualmente en estudio por parte de las áreas técnicas competentes y, conforme al procedimiento dispuesto por esta entidad, su resultado será notificado en el momento procesal correspondiente:</p> <p>▣ Mediante oficio con radicado No. 20241003619142 del 24 de diciembre de 2024, allegó actualización del Programa de Trabajo de Obras – PTO, con el objeto de incrementar la producción de gravas y arenas.</p> <p>▣ Mediante oficio con radicado No. 20251003724472 del 12 de febrero de 2025, presentó nueva actualización del Programa de Trabajo de Obras – PTO, referida a la optimización de las operaciones mineras y la adición de nuevos equipos.</p> <p>▣ Mediante oficio con radicado No. 20241003387932 del 04 de septiembre de 2024, allegó el Plan de Gestión Social – PGS del título EBA-091, requerido mediante Auto PARQ No. 0061 del 09 de agosto de 2024, notificado por estado No. 0060 del 13 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Mediante el evento No. 635447, radicado No. 103408-0, el titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091, señor JUAN BAUTISTA PEREA GIL, allegó a través de la plataforma ANNA MINERÍA el instrumento ambiental denominado Plan de Manejo Ambiental, dicho instrumento se encuentra en proceso de evaluación técnica y jurídica, y conforme al procedimiento dispuesto por esta Autoridad Minera, su resultado será notificado en el momento procesal correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, mediante Auto No. AUT-912-182 del 21 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 093 del 22 de noviembre de 2024, se dispone APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005900, expedida el 09 de octubre de 2024, por la compañía aseguradora "Seguros del Estado S.A", radicada en la plataforma ANNA MINERIA, el día 19 de octubre de 2024, mediante No.103881-0, y evento 642014; vigente desde el 16 de junio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025, por un valor a asegurar de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILCINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 509.937.055).</p> <p>4. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co.</i></p> <p>5. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. EBA-091 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documen</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EBA-091, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>9. El Contrato de Concesión No. EBA-091, NO tiene pagos pendientes por visitas de fiscalización ni multas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. EBA-091, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EBA-091, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0065 del 21 de abril de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. EBA-091.</p> <p>13. Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRAT O DE CONCESIÓN	GLG-09001X	CAPRICORNIO SOM	18	10/06/2025	AUTO- PARQ- No.0113	<p>DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero GLG-09001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p>



					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Correspondiente al Canon Superficial para la segunda (II) anualidad de la etapa de Exploración por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 46.891.836), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.2. Correspondiente al Canon Superficial para la tercera (III) anualidad de la etapa de Exploración por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 50.174.275), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.3. Correspondiente al Canon Superficial para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 53.134.537), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.4. Correspondiente al Canon Superficial para la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 56.322.573), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Correspondiente al Canon Superficial para la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 59.701.931), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>1. Presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2. Presente Copia del acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente le otorga la Licencia Ambiental, para poder ejecutar las labores y trabajos de Explotación.</i></p> <p><i>3. Presente Mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019; teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>4. Presente Mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2024; teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>5. Presente Mediante el aplicativo ANNA Minería los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2015, al I, II, III y IV trimestre del año 2016, al I, II, III y IV trimestre del año 2017, al I, II, III y IV trimestre del año 2018, al I, II, III y IV trimestre del año 2019, al I, II, III y IV trimestre del año 2020, al I, II, III y IV trimestre del año 2021, al I, II, III y IV trimestre del año 2022, al I, II, III y IV trimestre del año 2023, al I, II, III y IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año 2025, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.</p> <p>6. <i>Presente el Plan de Gestión Social de conformidad con lo estipulado en la cláusula 7.15 del Contrato de Concesión GLG-09001X, respecto a que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</i></p> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir</i> a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el término máximo de un mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue en coordenadas MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, los ajustes correspondientes al área a devolver y al área a retener, relacionada con su solicitud de reducción de área del contrato de concesión No. GLG-09001X radicada con el No. 20159020030342 del 25 de junio de 2015; lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la primera (I) anualidad de la etapa de Exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 35.026.645).</i></p> <p><i>2. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de APLICAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta del Título Minero, el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de Exploración, allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20169020016642 del 15 de abril de 2016, adjuntando el comprobante de pago de DAVIVIENDA No. 17443479 del 13 de abril de 2016 por valor de MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500) M/CTE, con el cual paga el valor de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.139) M/CTE requeridos mediante Auto No. PARQ 002 del 20 de enero de 2016, notificado por estado No. 004 del 11 de abril de 2016, más TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$307) M/CTE por concepto de los intereses causados hasta 13 de abril de 2016.</i></p> <p><i>3. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la segunda (II) anualidad de la etapa de Exploración por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 46.891.836).</i></p> <p><i>4. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Canon Superficial para la tercera (III) anualidad de la etapa de Exploración por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 50.174.275).</i></p> <p><i>5. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 53.134.537).</i></p> <p><i>6. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 56.322.573).</i></p> <p><i>7. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la solicitud de CAUSAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 59.701.931).</i></p> <p><i>8. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental radicada el día 23 de mayo de 2025, a través de la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>plataforma ANNA MINERIA, será evaluada en esta misma plataforma.</i></p> <p>9. INFORMAR al titular que no se continuará con lo ordenado en los autos que omitieron hacer las evaluaciones de las obligaciones presentadas por él.</p> <p>10. DAR TRASLADO al grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de Cesión de Derechos de la sociedad CAPRICORNIO SOM titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X, a favor de la sociedad ELARA SAS, allegada mediante radicado No. 20201000882852 del 26 de noviembre de 2020, para lo de su competencia</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad al concepto técnico PARQ 00074 del 219 de mayo de 2025, revisando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidenció que el título minero GLG-09001X presenta una superposición PARCIAL del 11,56% (238,5995 hectáreas) sobre el área del Resguardo Indígena Embera Dobida Dogibi, Territorio Ancestral Eyakera. Por lo tanto, la SUSPENSIÓN JUDICIAL ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó mediante Sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales No. 010 del 05 de abril de 2016, aplicaría para esta área hasta tanto realice la CONSULTA PREVIA conforme a lo establecido en la ley.</p> <p>12. INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupo@anm.gov.co.</p> <p>13. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.</p> <p>15. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</i></p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLG-09001X que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 21 de mayo de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 25 de mayo de 2015, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 21 de mayo de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 25 de mayo de 2015, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</p> <p>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</p> <p>3. Control de inventarios (cuando aplique)</p> <p>4. Variables para el cálculo de la producción</p> <p>5. Sistema de consolidación de datos</p> <p>17. CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN conforme lo establece la ley, hasta que el acto administrativo quede ejecutoriado y en firme de la Resolución VSC No. 000328 del 10 de marzo de 2025 mediante la cual se AUTORIZA la exclusión de área para el Contrato de Concesión No. GLG 09001X, cuyo titular es la sociedad CAPRICORNIO SOM. Identificada con Nit. No 811020679, conforme lo enunciado en Concepto Técnico PARQ No. 00081 de 25 de noviembre de 2024, sustrayendo la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DARIÉN</p> <p>18. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No GLG-09001X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00074 del 19 de mayo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>19. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00074 del 19 de mayo de 2025</p> <p>20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>21. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>

(*). Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de junio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO**